



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 26 de octubre de 2022
Nota C-188-22

Licenciado
Víctor Manuel Cedeño García
Ciudad.

Ref.: Competencia del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral para solicitar información de afiliación de un trabajador y el agente económico.

Licenciado Cedeño:

Me refiero a su escrito presentado en esta Procuraduría el 20 de octubre del año en curso, a través del cual eleva la siguiente interrogante:

*“...Solicito muy respetuosamente se indique de forma expresa, si el Ministerio de Trabajo Desarrollo Laboral (sic), es **competente para solicitar información de Afiliación del Trabajador y el Agente Económico**, al Departamento de Cuentas Individuales de la Caja de Seguro Social.
...Indicar las normas legales vigentes que resuelvan dicha controversia.” (Lo subrayado es nuestro)*

Vale destacar, que en su escrito señala textualmente que, solicita nuestra intervención “...a fin de orientar a las autoridades de las Instituciones Públicas y/o Gubernamentales con el fin de solucionar el conflicto generado con la interpretación de normas de competencia del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, para solicitar información de afiliación del trabajador y el Agente Económico, al Departamento de Cuentas Individuales de la Caja de Seguro Social, basado en el Artículo 16 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.”

Con referencia a lo anterior, se observa claramente que los hechos que fundamentan su solicitud, se encuentran debidamente especificados en su nota, y son del siguiente tenor:

“...
Primero: El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, señala de los proceso Laboral en **estado de dictar sentencia**, es requerido solicitar al Departamento de Cuentas Individuales de la Caja de Seguro Social, que **certifique** si existe afiliación del trabajador y/o el Agente Económico de las controversias llevadas a por dicho Ministerio” (sic).
Segundo: El jefe del Departamento de Cuentas Individuales, de la Caja de Seguro Social, basado en el Artículo 16 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, **indica que dicha solicitud sea emanada por**

la Parte interesada, por lo tanto niega la solicitud al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

...”

Al respecto, debemos indicarle que, luego de una prolija lectura del contenido de su escrito, se observa que el mismo versa sobre supuestas actuaciones dentro de los procesos laborales en estado de dictar sentencias (*actos administrativos*), que se ventilan actualmente en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y que, de considerar que se estén vulnerando sus derechos subjetivos, lo procedente es la interposición de los recursos de ley en vía gubernativa, cuya presentación resulta necesaria e indispensable para agotar la vía administrativa.

Bajo este escenario, no es dable a esta Procuraduría, emitir un criterio jurídico o un dictamen prejudicial en los términos solicitados, toda vez que implicaría hacer un análisis sobre la legalidad de situaciones y/o actos administrativos materializados en la esfera administrativa, los cuales gozan de presunción de legalidad, tienen fuerza obligatoria inmediata y, deben ser aplicados mientras sus efectos no sean suspendidos o declarados contrarios a la Constitución Política o las leyes, por los tribunales competentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/mabc
C-179-22

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**